

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0238-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/03/2018	Hora: 14:08:58.7... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0009 del 01 de febrero de 2008, notificada por conducta concluyente el día 07 de febrero de 2008, esta Corporación otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES por un término de 10 años, a la señora **MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.317.007, en un caudal total de 0.049 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.01 L/s, para uso pecuario 0.004 L/s de la fuente F1 y para riego 0.035 L/s de la fuente F2, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria números **017-12896**, ubicado en la Vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro.

Que verificando la Ventanilla Única de Registro (Vur) de la Corporación, se evidencio que el predio con matrícula **017-12896** fue declarado en reloteo y dividido en 7 lotes, del cual se derivó entre este el predio con matrícula 017-30155.

Que mediante radicado 131-0298 del 12 de enero de 2018, la señora **MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **CAMILO ALBERTO RESTREPO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.393, solicito ante La Corporación la **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado "Finca El Establo" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-30155** ubicado en la Vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro. **Solicitud admitida mediante Auto 131-0065 del 19 de enero de 2018**

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Retiro, entre los días 23 de enero al 27 de febrero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 07 de febrero de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 - 0286 del 23 de febrero de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *La fuente denominada "El Establo" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y cuentan con buena protección de vegetación nativa.*
- 4.2 *Es factible RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la cual fue otorgada mediante Resolución N° 131-0009 del 01 de febrero de 2008, a la señora Maria Consuelo Gutiérrez de Restrepo en calidad de propietaria, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "El Establo" identificado con FMI No 017-30155, ubicado en la vereda: Llanadas (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro.*
- 4.3 *El predio cuenta con restricciones ambientales por los Acuerdos corporativos 250 de 2011, Acuerdo 323 de julio 1 de 2015, DRMI Cerros de San Nicolás*
- 4.4 *La interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de las obras a implementar en la fuente.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pecuario y riego, pero el día de la visita técnica se informó que se tiene una vivienda y cultivos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.317.007, a través de su autorizado el señor **CAMILO ALBERTO RESTREPO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.393 bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	El Establo	FMI:	Nº 017-30155	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	51.9	06	01	57.2	2350
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	El Establo	Usos	Doméstico	Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	55.7	06	01	58.5	2321
				Caudal (L/s.)						
1				0.011 L/s						

2	Pecuario	0.0014 L/s
3	Riego	0.037 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre 0,049 L/s (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,049 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en un término de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE RESTREPO**, que deberá, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora Maria Consuelo Gutiérrez De Restrepo, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal; y por el acuerdo

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la interesada que el predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 250 de agosto 10 de 2011, por tener un área de 300,34 m² en zona Agroforestal donde el uso del suelo se limita a sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, por lo tanto en esta zona se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto. La densidad máxima será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

- Tiene un área de 62.609,57 en zona de Protección donde se permiten únicamente usos y actividades de:
 - ✓ Reforestación
 - ✓ Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
 - ✓ Rehabilitación de áreas degradadas.
 - ✓ Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico
 - ✓ Plantación de árboles individuales.
 - ✓ Implementación de cercas vivas.
 - ✓ Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos.

✓ **Creación de un sistema de gestión ambiental, social e institucional participativo y transparente**

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Parágrafo 1. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

Parágrafo 2. Presenta afectaciones por el Acuerdo 323 de 2015, por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener un área de 906 m² en zona de Uso Sostenible, 380 m² en zona de Restauración y 113 m² en zona de Conservación. (Ver Plano Anexo).

Parágrafo 3. Se calculará la demanda para la actividad de Riego (fertilización y fumigación) pero deben respetarse los usos estipulados en el Acuerdo 323 de 2015, pero una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental si es del caso.

Parágrafo 4. Respecto al P.O.T municipal, según la cartografía actual para el predio la actividad desarrollada cultivo de aguacate, en una parte está en zona de Protección y DRMI, pero antes de la vigencia se tiene otorgado un permiso de concesión de aguas mediante Resolución 131-0009 del 01 de febrero del 2008, por un periodo de 10 años. Para el cultivo y para la vivienda rural se considera un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial, se otorga para Riego (fertilización y fumigación) de 5 Has de aguacate (3.200 árboles).

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **CAMILO ALBERTO RESTREPO GUTIÉRREZ**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.01757

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 01/03/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.